



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 4 de abril de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-017857-0007-CO	2025010218	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.
23-001103-0007-CO	2025010219	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009158-0007-CO	2025010220	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente No. 25-007209-0007-CO. Notifíquese.
23-015736-0007-CO	2025010221	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018334-0007-CO	2025010222	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-004264-0007-CO	2025010223	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024005434 de las 10:30 horas del 28 de febrero de 2024, en el sentido de que a la amparada se le efectúe la cirugía de reemplazo de cadera izquierda que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-006836-0007-CO	2025010224	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.
24-010136-0007-CO	2025010225	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.
24-010496-0007-CO	2025010226	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, por su orden



Documento firmado digitalmente

20250404 14:32:19

			director general a.i. y jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024013014 de las 9:30 horas del 14 de mayo de 2024, en el sentido de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-017030-0007-CO	2025010227	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018480-0007-CO	2025010228	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018664-0007-CO	2025010229	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 17:51 horas del 09 de julio de 2024 para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente No. 23-025791-0007-CO.
24-020307-0007-CO	2025010230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021735-0007-CO	2025010231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022408-0007-CO	2025010232	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022561-0007-CO	2025010233	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Ruíz Guevara, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024032864 de las 9:25 horas de 5 de noviembre de 2024, en el sentido de que a la recurrente se le atienda y se confeccione la prótesis que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Comuníquese a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo. Notifíquese.
24-023011-0007-CO	2025010234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta a la amparada sobre las razones por las cuales la información proporcionada en el oficio No. GL-1389-2024, así como la justificación de la misma, ha sido clasificada por esa gerencia como "CONFIDENCIAL". Se le ordena a Esteban Vega de La O, en su condición de gerente de Logística, y a Esteban de Jesús Guillén Chacón, en su condición de jefe de la Sub-Área de Gestión de Recursos Humanos, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que tome todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo que corresponda, para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda a la amparada las razones por las cuales la información relacionada con su solicitud de nombramiento en la plaza no. 39669 ha sido clasificada por como "confidencial".



			<p>Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-023031-0007-CO	2025010235	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Erick Vela Quirós, por su orden directora general a.i. y jefe del Área Gestión de Ingeniería y Mantenimiento, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera conjunta y coordinada giren las órdenes correspondientes y tomen las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realicen las obras para la reparación del aire acondicionado requerido, todo esto en el consultorio 2 del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, si no hubiere sido ya solucionado tal problema. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-023518-0007-CO	2025010236	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar la gestión. Notifíquese.</p>
24-025950-0007-CO	2025010237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que den cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024028480 de las 9:20 horas del 27 de setiembre de 2024, en el sentido de que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			constitucional). Notifíquese.
24-026235-0007-CO	2025010238	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026871-0007-CO	2025010239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Ministerio de Educación Pública sobre lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-026950-0007-CO	2025010240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027467-0007-CO	2025010241	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que el encabezado de la resolución número 2024033204 de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2024, se lea tal y como se indica en el Considerando Único de esta resolución. Notifíquese.
24-027848-0007-CO	2025010242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de comunicarle a la recurrente el resultado de la denuncia presentada el 21 de marzo de 2024. Se ordena a Jennifer Jonas Villiers, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Talamanca del Ministerio de Salud o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la accionante lo resuelto de la denuncia presentada el 21 de marzo de 2024. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-029550-0007-CO	2025010243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Arias en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de BN VITAL Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S. A., o a quien ejerza esa representación, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado la totalidad de los dineros que corresponden al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la BN VITAL Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S. A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
24-030008-0007-CO	2025010244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a MOISÉS SEGURA PIEDRA, en condición de director y a GISELLA MARITZA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en condición de oficinista, ambos funcionarios del Liceo de Pocora del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que procedan



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la N° 2024037778 de las nueve horas treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-030428-0007-CO	2025010245	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Paula Villalobos Solano, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024036879 de las 9:20 horas del 11 de diciembre de 2024, en el sentido de que al recurrente se le realice la valoración que requiere en la consulta externa del hospital recurrido, y de forma INMEDIATA se remita la referencia de la resonancia magnética al Centro Nacional de Imágenes Médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-030487-0007-CO	2025010246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Alejandro Masís Boniche y Elizabeth Elizondo Rodríguez, por su orden Director del Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez Solano y Supervisora del Circuito 04 de la Dirección Regional San José Central, ambos del Ministerio de Educación Pública, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera inmediata: a) se brinde un cupo de matrícula a la tutelada en ese centro educativo para el curso lectivo 2025, siempre y cuando la amparada mantenga el interés en ingresar a esa institución y si otro motivo legítimo no lo impide y; b) para los efectos del próximo curso lectivo 2026, se gestione lo pertinente para garantizar que en el proceso de ingreso al Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez Solano no se utilicen los parámetros fijados en esta oportunidad, lo que no obsta para que el Ministerio de Educación Pública defina, con la suficiente y debida motivación, criterios objetivos o de conveniencia que delimiten los criterios prevalentes en la admisión y matrícula estudiantil en ese centro educativo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030573-0007-CO	2025010247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			o a quienes ocupen esos cargos que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2025000513 de las 09:20 horas del 10 de enero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-030924-0007-CO	2025010248	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-031819-0007-CO	2025010249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro suscribe razones diferentes.
24-031950-0007-CO	2025010250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034262-0007-CO	2025010251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA a la notificación de esta sentencia, cesen los rebajos aplicados a la recurrente. Asimismo que, dentro del plazo de TRES DÍAS posteriores a la notificación de este pronunciamiento, se proceda a reintegrarle a la tutelada la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Además, se le ordena a la recurrida no incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil.
24-034402-0007-CO	2025010252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-034844-0007-CO	2025010253	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Tania Jiménez Umaña, a José Roberto Ulloa González y a Allan Valverde Sánchez, por su orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025002506 de las 10:25 horas de 28 de enero de 2025, en el sentido de que a la amparada se le realicen los estudios necesarios y se defina el tratamiento médico a realizar, y en caso de que la tutelada sea candidata a la cirugía, deberá efectuarse dentro del plazo establecido posterior a la atención con los especialistas. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-035171-0007-CO	2025010254	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

		AMPARO	
24-035268-0007-CO	2025010255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035284-0007-CO	2025010256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Janette Fabiola Obando Barrantes, en su condición de profesora del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en el OFICIO-OV-DIRECCION-EACEMEP No. 24-3295 del 8 de diciembre de 2024 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000094-0007-CO	2025010257	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-000305-0007-CO	2025010258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-000626-0007-CO	2025010259	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-000901-0007-CO	2025010260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001537-0007-CO	2025010261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, dé respuesta y brinde documentación requerida por la parte recurrente en el escrito fechado 20 de abril de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-001677-0007-CO	2025010262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base de "risdiplam", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal



			medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0001105. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001837-0007-CO	2025010263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Defensa Pública de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-002269-0007-CO	2025010264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002330-0007-CO	2025010265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002506-0007-CO	2025010266	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Área de Salud de Desamparados 1. Se ordena a Mauricio Madrigal López, en su condición de jefe del II Nivel de Atención del Área de Salud de Desamparados 1, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Geriátrica de ese centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002544-0007-CO	2025010267	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la tutelada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N°106150225-2025, de 03 de marzo de 2025; es decir, a partir del primer día hábil del mes de abril de 2025, si aún no lo hubiere hecho. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
2:  794-0007-CO	2025010268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Allan Valverde Sánchez, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, y de no haberlo hecho aún, a la amparada se le realice el ultrasonido de tejidos blancos prescrito. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003243-0007-CO	2025010269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003576-0007-CO	2025010270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-003586-0007-CO	2025010271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003679-0007-CO	2025010272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
25-003790-0007-CO	2025010273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003886-0007-CO	2025010274	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto Hospital Tony Facio, en virtud del plazo de espera irracional al que ha mantenido al tutelado su valoración en el Servicio de Ortopedia en virtud de su patología. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y se determine su tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Marcus Garvey y al estudio de TAC se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-003960-0007-CO	2025010275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional San José de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia.
25-003987-0007-CO	2025010276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004197-0007-CO	2025010277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004204-0007-CO	2025010278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-004245-0007-CO	2025010279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004299-0007-CO	2025010280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004306-0007-CO	2025010281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004367-0007-CO	2025010282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico y a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes de la parte recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-004374-0007-CO	2025010283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004446-0007-CO	2025010284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda a la amparada lo que corresponda en relación con las gestiones planteadas los días 16 y 26 de setiembre de 2024. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-004539-0007-CO	2025010285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
25-004639-0007-CO	2025010286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004701-0007-CO	2025010287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004714-0007-CO	2025010288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento



Documento firmado digitalmente

			Humano, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004728-0007-CO	2025010289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004826-0007-CO	2025010290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004846-0007-CO	2025010291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004892-0007-CO	2025010292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a la Dra. Olga Paola Vásquez Barquero, secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba los medicamentos "Riociguat + Macitentán + Treprostinil" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0002248 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004924-0007-CO	2025010293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de atención de lo requerido en la gestión del 24 de enero de 2025 respecto a "el nombre de la persona responsable". Se le ordena a Ligia Vargas Ramírez, en su condición de jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano del Ministerio de la Presidencia, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la parte accionante al medio señalado para tales efectos la respuesta de la gestión formulada el 24 de enero de 2025 respecto a "el nombre de la persona responsable". Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004945-0007-CO	2025010294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la accionante las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004953-0007-CO	2025010295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-005007-0007-CO	2025010296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005072-0007-CO	2025010297	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Evelyn Vidaurre Ali, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Siquirres y a Leticia Quirós Elizondo, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social San Ramón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS , contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			este pronunciamiento, se le brinde una cita a la parte recurrente, y la misma sea atendida a efectos de realizar el trámite correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005073-0007-CO	2025010298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005150-0007-CO	2025010299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005280-0007-CO	2025010300	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social y a Susana Murillo Fallas, en su condición de Jefa a. i. de la Unidad Local de Desarrollo Social de Acosta del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva como en derecho corresponde las solicitudes presentadas por la recurrente y se le notifique lo resuelto al medio indicado para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005313-0007-CO	2025010301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora médica a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-005347-0007-CO	2025010302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005349-0007-CO	2025010303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-005352-0007-CO	2025010304	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Porras Mejía, Gabriel Emilio Mora Monge y Reynaldo Ruiz Brenes, por su orden director del centro educativo Capacitación Ambiental Veracruz, director regional de la Dirección Regional Grande del Terraba y jefe en el Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si procede la división del grupo escolar del amparado y, dado el caso, se ejecute tal división. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005408-0007-CO	2025010305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jorge López Mora, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Director del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "CABAZITAXEL", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-005436-0007-CO	2025010306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. En consecuencia, se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela o, a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, DE MANERA INMEDIATA, gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le permita al recurrente el pago del del último importe mensual por concepto del servicio de agua potable sin condicionamiento del pago de otros



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			servicios e impuestos municipales. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005439-0007-CO	2025010307	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza y Nelly Venegas Brenes, por su orden directora y jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios, ambas de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, y José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, de manera inmediata, se notifique a la parte denunciante la resolución nro. DVM-A-DGTH-DAD-RES-0643-2025 de las 13:12 horas del 6 de marzo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
25-005464-0007-CO	2025010308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el tutelado reciba inmediatamente el tratamiento Durvalumab combinado con Tremelimumab, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005473-0007-CO	2025010309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste del Ministerio de Educación Pública recurrido de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia
25-005596-0007-CO	2025010310	RECURSO DE	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

		AMPARO	amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-005611-0007-CO	2025010311	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima. Se le ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le correspondan conforme a derecho, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005634-0007-CO	2025010312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005651-0007-CO	2025010313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento Ramucirumab, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005701-0007-CO	2025010314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-005734-0007-CO	2025010315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Billy Alexander Guerra Moran, en su condición de gerente a.i. de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en Derecho corresponda la gestión de la parte amparada, objeto de este proceso, y se le notifique la respuesta respectiva. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005780-0007-CO	2025010316	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la Directora del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando II de esta sentencia.
25-005781-0007-CO	2025010317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005782-0007-CO	2025010318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005790-0007-CO	2025010319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005792-0007-CO	2025010320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005849-0007-CO	2025010321	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-005867-0007-CO	2025010322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-005933-0007-CO	2025010323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director Médico del Hospital de San Carlos o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-005946-0007-CO	2025010324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005967-0007-CO	2025010325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la CCSS, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión por viudez planteada por la tutelada, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-005974-0007-CO	2025010326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-006006-0007-CO	2025010327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006021-0007-CO	2025010328	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En lo atinente a las supuestas agresiones sufridas, estese el recurrente a lo resuelto a la sentencia No. 2024-033052 de las 11:10 horas de 5 de noviembre de 2024. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-006023-0007-CO	2025010329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-006055-0007-CO	2025010330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006098-0007-CO	2025010331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-006134-0007-CO	2025010332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-006136-0007-CO	2025010333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-006150-0007-CO	2025010334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



25-006157-0007-CO	2025010335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006163-0007-CO	2025010336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, a Rolando Paéz Sáenz, Jefe del Servicio de Gastroenterología y a Randall Perez Rojas, Jefe del Servicio de Neurología, todos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, así mismo, a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- se le realice la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS previo a la cita de valoración en el Servicio de Neurología del 22 de abril de 2025 y II.- en caso de que a la amparada no se le hubiera realizado la gastroscopia el 24 de marzo de 2025, se le deberá realizar, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006177-0007-CO	2025010337	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI, de esta Sentencia.
25-006217-0007-CO	2025010338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allen Vargas Rodríguez, administrador del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el amparado el 18 de diciembre de 2023. Se le advierte al recurrido, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006265-0007-CO	2025010339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-006269-0007-CO	2025010340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Olaparib a favor de la amparada, en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006275-0007-CO	2025010341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general a.i. y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-006278-0007-CO	2025010342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el tratamiento "Nab-paclitaxel para su administración con gemcitabina", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006317-0007-CO	2025010343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006323-0007-CO	2025010344	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en el Voto No. 2025-4582 de las 09:20 hrs. de 14 de febrero de 2025. Archívese el presente expediente.
25-006340-0007-CO	2025010345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006341-0007-CO	2025010346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Villalba Altamirano, Karla Cubero Paniagua, Sonia Molina Romero y Jorleny Sánchez Vega, por su orden subdirectora de la Dirección de Planificación Institucional, jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, directora de la Escuela La Margoth y directora regional de Educación de Turrialba, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que se le brinde a la persona amparada el asistente de servicios de educación especial que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006378-0007-CO	2025010347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Pamela Oconitrillo Torres, en calidad de Coordinadora a.i. del Departamento de Recursos Humanos del Patronato Nacional de la Infancia o a quien ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, si aún no lo ha hecho, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, facilite al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la constancia de fecha de terminación del contrato, por renuncia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.



25-006381-0007-CO	2025010348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006390-0007-CO	2025010349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aleydi Camacho Álvarez, Sonia Gutiérrez Flores, María Teresa Sandí Naranjo, Gilbert Morales Zumbado, Guiselle Alpizar Elizondo y Danae Espinoza Villalobos, por su orden directora Jardín de Niños Esparza, Escuela La Riviera, asesora regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación Puntarenas, director regional de Educación de Puntarenas, viceministra académica y jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que se brinde al amparado la terapia de lenguaje que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006430-0007-CO	2025010350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006492-0007-CO	2025010351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006496-0007-CO	2025010352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006511-0007-CO	2025010353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006524-0007-CO	2025010354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006528-0007-CO	2025010355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mainor Anchia Angulo, en su condición de Alcalde, y a Jorge Rodrigo Li Wong, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes ocupen esos lugares, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo brinde una respuesta formal a la gestión planteada por el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			recurrente el 22 de enero de 2025. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006542-0007-CO	2025010356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "MACITENTÁN" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0002291 del 31 de marzo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-006579-0007-CO	2025010357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006605-0007-CO	2025010358	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Ever Roy López Arias, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
25-006624-0007-CO	2025010359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí



Documento firmado digitalmente

2025.01.14.14:52:12

			Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, la amparada sea valorada y se determine su tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006625-0007-CO	2025010360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006632-0007-CO	2025010361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la cita de valoración de que requiere el tutelado en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006652-0007-CO	2025010362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006673-0007-CO	2025010363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera consignan nota.
25-006678-0007-CO	2025010364	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cirugía del paciente. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Roy López Arias, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de



			la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-006710-0007-CO	2025010365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-006757-0007-CO	2025010366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006769-0007-CO	2025010367	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006770-0007-CO	2025010368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita y a Randall Aguirre Matarrita, en sus calidades respectivas de Alcalde y Coordinador de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria y; b) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al recurrente, a través del medio señalado para esos efectos, la respuesta completa al punto 4) de la solicitud de información (acto administrativo de nombramiento del funcionario municipal consultado). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006816-0007-CO	2025010369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atendido el oficio JRF-MJP-001-2025 de fecha 21 de febrero de 2025 suscrito por el recurrente y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006823-0007-CO	2025010370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006829-0007-CO	2025010371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-006831-0007-CO	2025010372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006838-0007-CO	2025010373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006858-0007-CO	2025010374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
25-006860-0007-CO	2025010375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera consignan nota.
25-006865-0007-CO	2025010376	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N° 104720272-2025,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			del 21 de marzo de 2025; es decir, a partir del primer día hábil de mayo de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-006872-0007-CO	2025010377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006876-0007-CO	2025010378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Endocrinología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-006878-0007-CO	2025010379	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta íntegra a la gestión de información del amparado. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, directora general de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a contestarle al amparado lo correspondiente a las interrogantes números 3, 4 y 6 de su solicitud presentada en fecha de 24 de febrero de 2025. A su vez, deberá facilitarle el acto administrativo que contiene la acción disciplinaria solicitada, con la cual -según se informa- se da respuesta a la gestión objeto de este recurso. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968". Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71,



			de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006897-0007-CO	2025010380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006906-0007-CO	2025010381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-006944-0007-CO	2025010382	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-006949-0007-CO	2025010383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamilet Quesada Zúñiga, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad Vázquez de Coronado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la petente respecto a su gestión de fecha 07 de junio de 2024 y se le brinde la información solicitada, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006980-0007-CO	2025010384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-006986-0007-CO	2025010385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
25-006997-0007-CO	2025010386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007015-0007-CO	2025010387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007018-0007-CO	2025010388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007040-0007-CO	2025010389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007066-0007-CO	2025010390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007067-0007-CO	2025010391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007085-0007-CO	2025010392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007090-0007-CO	2025010393	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Elías Gabriel Castilla Cruz, en su condición de Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Bataan, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes mayo de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.
25-007102-0007-CO	2025010394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007104-0007-CO	2025010395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades representantes de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-007137-0007-CO	2025010396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, jefa del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-007147-0007-CO	2025010397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Eliécer García Hidalgo y María del Rosario



			<p>González Morera, por su orden, directora general, jefe del servicio de Medicina y jefa del servicio de Farmacia, todos del hospital San Vicente de Paúl, así como a Esteban Vega de la O en su condición de gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo una reunión entre los recurridos y se defina el plan de manejo por seguir en la atención del caso del paciente, sea que completen las acciones necesarias para despachar el medicamento BROMOCRIPTINA 2.5 mg o, en su defecto, encuentren una alternativa farmacológica para su padecimiento, de modo que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le suministre el fármaco que requiera, en la dosis y durante el tiempo que se recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-007152-0007-CO	2025010398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007186-0007-CO	2025010399	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil del mes de mayo de 2025, se realice al amparado el primer pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
25-007194-0007-CO	2025010400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007198-0007-CO	2025010401	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

25-007203-0007-CO	2025010402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en su condición de Director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado directamente la información faltante, según fue requerida desde el 11 de febrero de 2025. La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007225-0007-CO	2025010403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007240-0007-CO	2025010404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007255-0007-CO	2025010405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Carolina Chaves Araya, Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General, Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología y Jefatura de Medicina, todos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que placa de tórax posterior, anterior y bilateral en el Servicio de Radiología y la cita de valoración en el Servicio de Neumología que requiere la amparada en el centro médico recurrido le sean realizadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007278-0007-CO	2025010406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General a.i y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-007286-0007-CO	2025010407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007297-0007-CO	2025010408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-007305-0007-CO	2025010409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-007310-0007-CO	2025010410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-007328-0007-CO	2025010411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007334-0007-CO	2025010412	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:35:48

		AMPARO	Segura y Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
25-007338-0007-CO	2025010413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-007340-0007-CO	2025010414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-007355-0007-CO	2025010415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago. Se ordena a Susan Herrera Álvarez, en condición de Jueza Tramitadora a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			penado. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-007356-0007-CO	2025010416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, se cumpla lo siguiente: 1) El recurrente Edwin Vargas Sánchez sea valorado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de que se determine si procede otorgarle el subsidio económico que pretende. 2) En caso de que corresponda, se le realice en el mes subsiguiente a la valoración el depósito por tal ayuda económica. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007363-0007-CO	2025010417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007374-0007-CO	2025010418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007391-0007-CO	2025010419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado Penal de Garabito. Se ordena a Alejandra Avendaño Vargas, en su condición de jueza penal de Garabito, o a quien en su lugar ocupen el cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, extremos que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio Público y el Tribunal Penal de Puntarenas, sede Quepos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007439-0007-CO	2025010420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007446-0007-CO	2025010421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007453-0007-CO	2025010422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-007476-0007-CO	2025010423	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Licda. Medelyn Garita Oviedo, en su calidad de directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes y coordine las acciones necesarias para que se incorpore al recurrente al Proceso Interdisciplinario en Drogodependencia vinculada al Delito en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			notifique su inclusión en dicho proceso dentro del mismo término. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-007498-0007-CO	2025010424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007500-0007-CO	2025010425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Membreño Castillo, jefe de la Sucursal de Upala de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que se gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión por Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 03 de julio de 2023, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-007503-0007-CO	2025010426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007508-0007-CO	2025010427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Randall Barahona Brenes y María del Carmen Alvarado Robles, por su orden, director general, jefe de Medicina Interna especialidad Nefrología y jefa del servicio de Farmacia, todos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Alexander Sánchez Cabo en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que -en caso de que no haya ocurrido- dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega al tutelado del fármaco Dapaglifoxina, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-007512-0007-CO	2025010428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Rodríguez Bogle, en su condición de Ministro a.i. de la Presidencia de la República, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado, al medio señalado para esos efectos, una respuesta completa y conforme a Derecho corresponda, a la solicitud de información que planteó desde el 4 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007537-0007-CO	2025010429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía (al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología), ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: 1) en caso de que no se le haya realizado, INMEDIATAMENTE se le practique al tutelado la impedanciometría que le fue prescrita, de modo que el resultado esté disponible para ser valorado por el especialista en la cita programada para el 9 de abril de 2025; y, 2) que el 9 de abril de 2025 sea atendido el amparado por un médico especialista en Otorrinolaringología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-007539-0007-CO	2025010430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-007542-0007-CO	2025010431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a Ever Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-007547-0007-CO	2025010432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007554-0007-CO	2025010433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007560-0007-CO	2025010434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
25-007567-0007-CO	2025010435	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007572-0007-CO	2025010436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-007584-0007-CO	2025010437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007586-0007-CO	2025010438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-007587-0007-CO	2025010439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007618-0007-CO	2025010440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de mayo de 2025, plazo indicado en la resolución No.105140741-2025, con fecha 24 de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			marzo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-007632-0007-CO	2025010441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007635-0007-CO	2025010442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.
25-007638-0007-CO	2025010443	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-007646-0007-CO	2025010444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
25-007652-0007-CO	2025010445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y José Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-007661-0007-CO	2025010446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser



			necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-007694-0007-CO	2025010447	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a las interrogantes 1, 3, 4 y 5 de la solicitud de información gestionada por el recurrente mediante oficio número AL-FPFA-AARB-OFI-0056-2025. Se le ordena a Ronny Alberto Rodríguez Chaves, Ministro a.i. del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a contestarle al amparado lo correspondiente a las interrogantes números 1, 3, 4 y 5 de su solicitud de fecha de 12 de febrero de 2025. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007697-0007-CO	2025010448	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-007712-0007-CO	2025010449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007715-0007-CO	2025010450	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en programar la cirugía que requiere el paciente. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
25-007723-0007-CO	2025010451	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso, en cuanto a lo alegado en relación con el acceso al GPS de la unidad policial y los videos que solicitó el tutelado y asociarlo al expediente No. 24-035931-0007-CO, en el cual se resolverá lo que corresponda.
25-007733-0007-CO	2025010452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007779-0007-CO	2025010453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y José Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-007802-0007-CO	2025010454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007809-0007-CO	2025010455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007832-0007-CO	2025010456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007838-0007-CO	2025010457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007844-0007-CO	2025010458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007869-0007-CO	2025010459	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-007878-0007-CO	2025010460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Serafín Picáns Puente, en condición de Jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			<p>Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.</p>
25-007900-0007-CO	2025010461	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora, de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del curso de violencia sexual y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso.</p>
25-007910-0007-CO	2025010462	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Luis Carlos Mora Chavarría y Alejandra Matarrita Barrantes, por su orden directora del Instituto Nacional de Criminología, director del CAI Liberia, y jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quienes ejerzan tales cargos, que en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio no. INC-04710-2024 del 25 de setiembre de 2024, del Instituto Nacional de Criminología; el resultado de la valoración efectuada por sesión ordinaria no. LB-15-2025 del Consejo Interdisciplinario del CAI Liberia el 20 de marzo de 2025; y la resolución no. 2025000211 de las 13:01 horas del 21 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en</p>



			un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007912-0007-CO	2025010463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007914-0007-CO	2025010464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.
25-007961-0007-CO	2025010465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-007966-0007-CO	2025010466	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación atinente a la resolución del proceso de rebajo de cuota alimentaria que se tramita en el expediente nro. 22-000963-0292-FA. Se ordena a María del Rocío Cortés Palma, juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el proceso de rebajo de cuota alimentaria planteado por la tutelada y se le notifique lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007973-0007-CO	2025010467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007982-0007-CO	2025010468	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Toman nota las autoridades



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:35:48

		AMPARO	recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
25-007990-0007-CO	2025010469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007991-0007-CO	2025010470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Jonathan Emilio Pla Villalobos, por su orden, director general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que -en caso de que no haya ocurrido- dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo los reportes de los estudios que son objeto de este recurso, de modo que puedan ser consultados por el especialista en Urología en la cita que tiene programada para el 23 de abril de 2025. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-007993-0007-CO	2025010471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007996-0007-CO	2025010472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008009-0007-CO	2025010473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008018-0007-CO	2025010474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, José Roberto Ulloa González y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general a. i., jefe del servicio de Ortopedia y jefa del servicio de Cirugía General, todas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de UN



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía de retiro de material de osteosíntesis de columna: y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le efectúe al tutelado la cirugía de restitución del tránsito intestinal. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-008032-0007-CO	2025010475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008037-0007-CO	2025010476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008055-0007-CO	2025010477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-008068-0007-CO	2025010478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008080-0007-CO	2025010479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía – Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008088-0007-CO	2025010480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008090-0007-CO	2025010481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que: 1) tal como se informó bajo juramento, en el 25 de abril de 2025 se le realice a la amparada el procedimiento/ultrasonido objeto de este recurso en la consulta externa de Fisiatría, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales, 2) en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-008091-0007-CO	2025010482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008105-0007-CO	2025010483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el estudio radiológico a la tutelada. Además, deberán de comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
25-008106-0007-CO	2025010484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008125-0007-CO	2025010485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-008126-0007-CO	2025010486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008136-0007-CO	2025010487	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008153-0007-CO	2025010488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008162-0007-CO	2025010489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena María Eugenia Villalta Bonilla y Johana Vásquez Céspedes, por su orden, directora general y jefa del servicio de Neurología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			<p>respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el servicio de Neurología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir, en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-008180-0007-CO	2025010490	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, y Junior José Quesada Porras, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Cirugía General - Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Además, dentro de dicho plazo, el tutelado debe ser valorado en la especialidad de Oftalmología. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios para dichos procesos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cirugía oftalmológica se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-008184-0007-CO	2025010491	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-008185-0007-CO	2025010492	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Jorge Mario Obando Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograma a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita en el Servicio de Optometría. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-008199-0007-CO	2025010493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado en condición de jefe del servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-008200-0007-CO	2025010494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008202-0007-CO	2025010495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General a.i y a Jaime Cortes Ojeda, Jefe del Departamento de Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-008206-0007-CO	2025010496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR MÉDICO Y AL JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-008209-0007-CO	2025010497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008218-0007-CO	2025010498	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la cita agendada a la tutelada para septiembre de 2025). Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Kathya Maroto Solórzano, en su condición de Jefe del Servicio de Trabajo Social, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que la tutelada pueda ser atendida dentro de un plazo menor), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le imparta a la interesada la charla o sesión socioeducativa en el Servicio de Trabajo Social. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008222-0007-CO	2025010499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008236-0007-CO	2025010500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de director general a.i. y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008237-0007-CO	2025010501	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008248-0007-CO	2025010502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden directora médica a.i y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese hospital y se determine su tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008254-0007-CO	2025010503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita que requiere ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-008257-0007-CO	2025010504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008261-0007-CO	2025010505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-008275-0007-CO	2025010506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008276-0007-CO	2025010507	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

		AMPARO	Chaves, y Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como realizar los exámenes preoperatorios el 21 de abril de 2025, tal y como informó. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota.
25-008279-0007-CO	2025010508	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-008281-0007-CO	2025010509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008296-0007-CO	2025010510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008300-0007-CO	2025010511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
2:  301-0007-CO	2025010512 18/07/2025 14:35:48	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-008321-0007-CO	2025010513	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando V de esta sentencia.
25-008331-0007-CO	2025010514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008340-0007-CO	2025010515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-008348-0007-CO	2025010516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Johana Vásquez Céspedes, en su condición de jefa del servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado se atendido en el servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008356-0007-CO	2025010517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008357-0007-CO	2025010518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008361-0007-CO	2025010519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008362-0007-CO	2025010520	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008364-0007-CO	2025010521	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Desglócese el escrito presentado e incorporado al expediente a las 12:33 horas del 01 de abril de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo.
25-008374-0007-CO	2025010522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008375-0007-CO	2025010523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008387-0007-CO	2025010524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008388-0007-CO	2025010525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008402-0007-CO	2025010526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008418-0007-CO	2025010527	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

25-008422-0007-CO	2025010528	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, a quienes ocupen esos casos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata –una vez realizada dicha valoración–, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008423-0007-CO	2025010529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008436-0007-CO	2025010530	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008437-0007-CO	2025010531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-008439-0007-CO	2025010532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008440-0007-CO	2025010533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe de servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que 1) dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			<p>máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Optometría de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir, en atención a sus padecimientos; y, 2) aseguren que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-008442-0007-CO	2025010534	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i. del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.</p>
25-008447-0007-CO	2025010535	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la cita de valoración de que requiere el tutelado en el Servicio de Urología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-008451-0007-CO	2025010536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a María Vanessa Gómez Osés, en su condición Coordinadora del Servicio Vascular Periférico y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el día 29 de abril de 2025, tal y como fue programado, se le realice al tutelado el ultrasonido prescrito y se emitan los respectivos resultados, de modo tal que estos puedan ser revisados por su médico tratante en la cita de control. Asimismo, se les ordena a los recurridos gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de seis meses –contado a partir de la última fecha en que el tutelado fue atendido en el Servicio Vascular Periférico, sea, el 16 de enero de 2025–, el tutelado sea valorado nuevamente en dicho servicio médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-008453-0007-CO	2025010537	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-008459-0007-CO	2025010538	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.</p>
25-008462-0007-CO	2025010539	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario en el marco de sus competencias para que se efectúe la valoración inicial del amparado, todo en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-008471-0007-CO	2025010540	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.</p>
25-008472-0007-CO	2025010541	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.</p>



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

25-008476-0007-CO	2025010542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, ante las omisiones de la Caja Costarricense de Seguro Social en fijar la cirugía requerida por el recurrente. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicar al centro penitenciario la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Tome nota esa última autoridad de lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia.
25-008484-0007-CO	2025010543	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008495-0007-CO	2025010544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008496-0007-CO	2025010545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008515-0007-CO	2025010546	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008520-0007-CO	2025010547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008548-0007-CO	2025010548	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008557-0007-CO	2025010549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-008569-0007-CO	2025010550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-008574-0007-CO	2025010551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
25-008575-0007-CO	2025010552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008576-0007-CO	2025010553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008583-0007-CO	2025010554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo dispuesto en el párrafo final, del Considerando III de esta Sentencia.
25-008590-0007-CO	2025010555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y a José Fernando Brenes Chaves, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el psiquiatra dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008609-0007-CO	2025010556	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008619-0007-CO	2025010557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008627-0007-CO	2025010558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008631-0007-CO	2025010559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008637-0007-CO	2025010560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008639-0007-CO	2025010561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008645-0007-CO	2025010562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-008652-0007-CO	2025010563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
25-008659-0007-CO	2025010564	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

		AMPARO	
25-008671-0007-CO	2025010565	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008674-0007-CO	2025010566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Patricia Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General y Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares funjan como tales, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
25-008686-0007-CO	2025010567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008687-0007-CO	2025010568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008691-0007-CO	2025010569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008694-0007-CO	2025010570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008695-0007-CO	2025010571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008704-0007-CO	2025010572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
25-008711-0007-CO	2025010573	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Angulo Salazar, en su calidad de juez de Pensiones Alimentarias de Liberia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, tomar las medidas necesarias para realizar la audiencia el 23 de abril, tal como fue informado, y resolver en el plazo de ley, si otra causa no impidiere. Se advierte a la Autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008713-0007-CO	2025010574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008719-0007-CO	2025010575	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-008721-0007-CO	2025010576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008724-0007-CO	2025010577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008731-0007-CO	2025010578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
25-008740-0007-CO	2025010579	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-006214 de las 09:20 horas del 28 de febrero de 2025.
25-008743-0007-CO	2025010580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008750-0007-CO	2025010581	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez



Documento firmado digitalmente

18/02/2025 14:35:48

		AMPARO	pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-008752-0007-CO	2025010582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-008758-0007-CO	2025010583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008766-0007-CO	2025010584	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008776-0007-CO	2025010585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso.
25-008784-0007-CO	2025010586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-008817-0007-CO	2025010587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008841-0007-CO	2025010588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-008842-0007-CO	2025010589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008848-0007-CO	2025010590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la paciente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-008868-0007-CO	2025010591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008878-0007-CO	2025010592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-008883-0007-CO	2025010593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008884-0007-CO	2025010594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008886-0007-CO	2025010595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008904-0007-CO	2025010596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008909-0007-CO	2025010597	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



904-0007-CO
Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

		AMPARO	
25-008915-0007-CO	2025010598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008916-0007-CO	2025010599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008919-0007-CO	2025010600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008940-0007-CO	2025010601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-008943-0007-CO	2025010602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-008951-0007-CO	2025010603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-008955-0007-CO	2025010604	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008981-0007-CO	2025010605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-008993-0007-CO	2025010606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-009008-0007-CO	2025010607	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 24-031519-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-009012-0007-CO	2025010608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009013-0007-CO	2025010609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009019-0007-CO	2025010610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009022-0007-CO	2025010611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009023-0007-CO	2025010612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009031-0007-CO	2025010613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009065-0007-CO	2025010614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009071-0007-CO	2025010615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009075-0007-CO	2025010616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009086-0007-CO	2025010617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009098-0007-CO	2025010618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009099-0007-CO	2025010619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009102-0007-CO	2025010620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009106-0007-CO	2025010621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

25-009117-0007-CO	2025010622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009121-0007-CO	2025010623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009123-0007-CO	2025010624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009130-0007-CO	2025010625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-009131-0007-CO	2025010626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-009134-0007-CO	2025010627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009135-0007-CO	2025010628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-009138-0007-CO	2025010629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009139-0007-CO	2025010630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009148-0007-CO	2025010631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009153-0007-CO	2025010632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-009155-0007-CO	2025010633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009156-0007-CO	2025010634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009169-0007-CO	2025010635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009173-0007-CO	2025010636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009181-0007-CO	2025010637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009193-0007-CO	2025010638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009215-0007-CO	2025010639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009220-0007-CO	2025010640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009274-0007-CO	2025010641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009279-0007-CO	2025010642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-009280-0007-CO	2025010643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009288-0007-CO	2025010644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009306-0007-CO	2025010645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009324-0007-CO	2025010646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48

25-009336-0007-CO	2025010647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009351-0007-CO	2025010648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009355-0007-CO	2025010649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009360-0007-CO	2025010650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-009385-0007-CO	2025010651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009416-0007-CO	2025010652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009417-0007-CO	2025010653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009425-0007-CO	2025010654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-009438-0007-CO	2025010655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-009479-0007-CO	2025010656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
President**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:35:48